



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

N° 442-2023/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 18 de MAYO del 2023

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesta por Juan Manuel Quino Mamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo del 2023, el administrado Juan Manuel Quino Mamani, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N°092-2023/DRS-PUNO-DERRHH, la misma que en su artículo primero resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°028-2023/DRS PUNO-DERRHH, de fecha 19 de enero del 2023 (...);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°028-2023/DRS PUNO-DERRHH, se ha resuelto autorizar la renovación de destaque, para el ejercicio fiscal 2023, de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial, comprendido en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°31553, Decreto Supremo N°020-2022-SA y a mérito de lo solicitado por el director ejecutivo de la RED de Salud Arequipa - Caylloma, mediante el OFICIO N°2782-2022-GR/GR-RSAC-D-OA-I-PERS-SyD;

Que, con la Resolución Directoral Regional N°092-2023/DRS-PUNO-DERRHH, se resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°028-2023/DRS PUNO-DERRHH, de fecha 19 de enero del 2023;

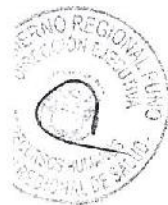
Que, conforme se tiene del recurso de reconsideración presentado por don Juan Manuel Quino Mamani, sustenta su pretensión, señalando que mediante el OFICIO N°2782-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-I-PERS-S, el Director Ejecutivo de la RED de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, solicita la renovación de destaque para el ejercicio fiscal 2023 del personal consignado en dicho oficio, los mismos que conforme a lo señalado en la última parte del oficio mencionado reúnen los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°020-2022-SA, en concordancia con lo establecido en la Ley N°31553;

Que, asimismo debe considerarse que la Dirección Regional de Salud Puno, como entidad de origen tiene la imperativa obligación de emitir el acto administrativo con la que se autorice la renovación del destaque de los servidores asistenciales consignados por la entidad de destino; habiéndose con ello cumplido lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N°020-2022-SA, en la que se establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino, previa verificación de las condiciones señaladas en el artículo 3° del presente decreto supremo, emite opinión sobre la renovación de destaque, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud de ser procedente la solicitud, con la que remite el expediente a la dependencia de origen, extremo que se habría cumplido conforme se tiene señalado en el cuarto considerando;

Que, asimismo puntualiza que el numeral 4.3 de la norma legal citada, dispone que la autoridad competente de la dependencia de origen emite la resolución de renovación de destaque en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de recibido el expediente de la dependencia de destino, precisando el inicio del ejercicio a partir del 1° de enero del 2023 y durante dicho año fiscal; por lo que conforme se tiene expuesto y considerando además que los servidores asistenciales consignados en el OFICIO N°2782-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-I-PERS-S, considerando que don Juan Manuel Quino Mamani, es personal nombrado del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, instancia administrativa quien ha autorizado los destaques; corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, sin previa evaluación;

Que, el artículo 219° de la Ley N°27444, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación deberá sustentarse en nueva prueba, extremo que el impugnante Juan Manuel Quino Mamani tiene aclarado y acreditado;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala, que no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación



sobre los mismos hechos; por lo que, en el presente caso el servidor Juan Manuel Quino Mamani, tiene acreditado con los actuados administrativos que se han adjuntado, que habría cumplido con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº020-2022-SA; asimismo se tiene acreditado que se ha cumplido con lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4º de la citada norma legal; del mismo modo, conforme aparece de los actuados administrativos que obran en el expediente, se tiene que se ha cumplido con el procedimiento que para tal efecto se ha establecido;

Que, en aplicación al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar d TUO de la Ley Nº 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicados en los casos materia de su competencia";

Que, de conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley Nº 28379; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28181, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial Nº 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional Nº 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO, en parte el recurso de reconsideración interpuesto por don Juan Manuel Quino Mamani, en contra de la Resolución Directoral Regional Nº082-2023/DRS-PUNO-DERRHH, la misma que en su artículo primero resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº028-2023/DRS-PUNO-DERRHH, de fecha 19 de enero del 2023 (...).

ARTICULO SEGUNDO.- RESTITUIR, la vigencia del artículo primero de la Resolución Directoral Regional Nº028-2023/DRS-PUNO-DERRHH, la misma que resuelve **AUTORIZAR la RENOVACIÓN DE DESTAQUE**, para el ejercicio fiscal 2023, de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial, comprendido en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº31553, Decreto Supremo Nº020-2022-SA y a mérito de lo solicitado por el director ejecutivo de la RED de Salud Arequipa Caylloma, solo respecto a don **JUAN MANUEL QUINO MAMANI**, quien se halla consignado en el numeral 9 del cuadro insertado en el artículo primero antes referido.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
BASES
DE PLASIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERCAMBIO
LIBRO
O.C.I.
RENUMERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE PERIÓD.
CAPACITACION
PEDSIS
ARCHIVO
OTROS.



Ismael Cornejo Rosello Dianteras
MCMSP. Ismael Cornejo Rosello Dianteras
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 10368

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
19 MAY 2023
Henry Osvaldo Aguilar Guerra
PEDATARIO TITULAR